



TEMA – MUESTRA

**Defensa jurídica de la
Constitución: Sistemas. El
Tribunal Constitucional:
naturaleza, composición
y funciones. Los procesos
de inconstitucionalidad.**



Tema La defensa jurídica de la Constitución: Sistemas. El Tribunal Constitucional: naturaleza, composición y funciones. Los procesos de inconstitucionalidad.

I. Defensa jurídica de la Constitución: Sistemas

El Estado de derecho es el Estado sometido a las leyes y su ley máxima es la Constitución. Parece evidente que debe instrumentarse un sistema para garantizar su jerarquía y para hacer cumplir con regularidad el funcionamiento de las instituciones.

Cuando hablamos de sistemas de defensa de la Constitución es esencial partir de la obra de **CARL SCHMITT**, jurista alemán, teórico político y miembro destacado del Partido Nacionalsocialista, "*el Guardián de la Constitución*", publicada por primera vez en 1929 en una revista y republicada ya como monografía en 1931.

SCHMITT trata de demostrar en este trabajo que un Tribunal Constitucional no puede ser el mejor defensor de la Constitución, defendiendo que esta función debía ser, en el caso alemán, ejercida por el Presidente del Reich alemán.

Esta idea se contraponía a la tesis defendida por **HANS KELSEN**, jurista y filósofo austríaco, padre de la "*Teoría pura del Derecho*" y de la Constitución Austriaca de 1920, que establecía que un Tribunal Constitucional era el instrumento idóneo donde residenciaba el control de la constitucionalidad de las normas, y defendiendo por tanto un sistema de control jurídico. Su concepción teórica sobre la resolución de los conflictos sociales lo convertiría en uno de los principales teóricos de la democracia del siglo XX.

Como se afirma por gran parte de la doctrina, la polémica existente entre dos de las mentes constitucionales europeas más brillantes de todos los tiempos, como la de SCHMITT y KELSEN es una de las más apasionantes luchas intelectuales.

SCHMITT se decantaba por un sistema de control político, entendiendo que si el conflicto versaba precisamente sobre una norma, se trataba de un acto legislativo y, por tanto, no correspondería a los jueces su control. Por otro lado, defiende este autor, como lo hacían los revolucionarios franceses que no se puede



judicializar los asuntos constitucionales, ya que éstos tienen siempre naturaleza política, y si se hiciera, un Tribunal se estaría constituyendo como una segunda cámara política. SCHMITT concluye que la defensa judicial de la Constitución es ficticia y que por tanto, el Tribunal Constitucional u otro Tribunal no puede ser el defensor de la Constitución.

El sistema político nace con la Revolución Francesa, ante la desconfianza hacia los Jueces, nombrados por el Antiguo Régimen. Ya la Constitución de 1799 encomienda al Senado la defensa del texto fundamental a través de un control preventivo que le permite vetar la promulgación de leyes contrarias a la Constitución. **NAPOLEÓN** sostiene que si el orden constitucional es una cuestión política, su defensa debe atribuirse a un órgano de naturaleza política que actúe como moderador, no siendo necesaria la participación de los jueces que tradicionalmente habían mantenido que los textos constitucionales carecían de valor normativo directo si sus principios no estaban recogidos en una ley ordinaria. Recordemos las palabras de **MONTESQUIEU**, *“Los jueces de una nación no son ... sino la boca que pronuncia las palabras de la ley; son seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de la ley”*. Se planteaba aquí un choque directo con los dogmas revolucionarios del principio de división de poderes y de la soberanía parlamentaria, que hacían imposible pensar en un control expresado por la voluntad general por parte de no poder no legitimado democráticamente de forma directa como eran los jueces.

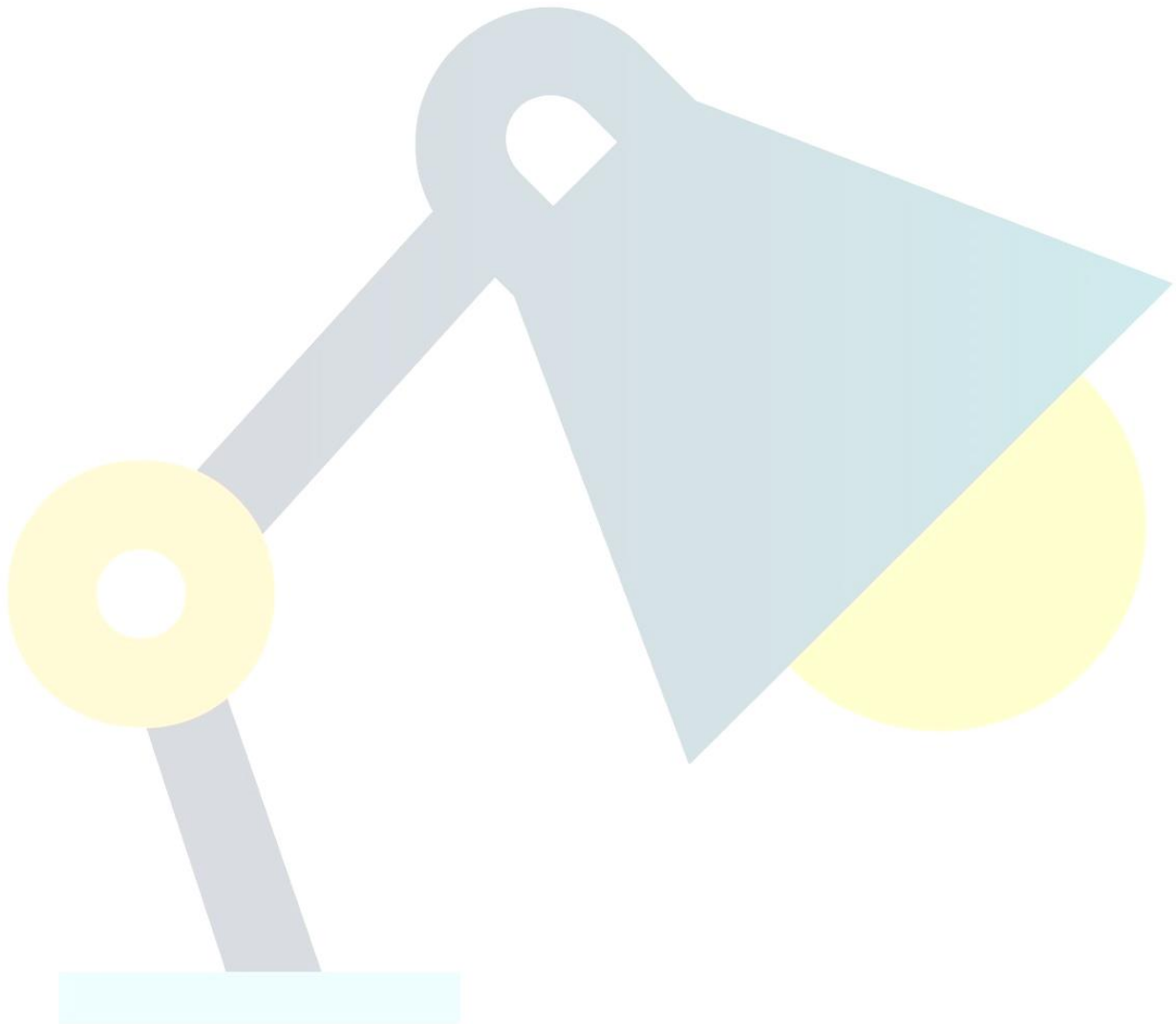
El pensamiento revolucionario francés entronizaría la supremacía del legislador por razones que no se alejan mucho de la concepción de LOCKE: la visión de al ley, y por tanto, del legislador, como el instrumento más idóneo en pro de la libertad, partiendo de la máxima, en esta etapa liberal del *“laissez faire”*, lo que cazaba bien con la postura de no interferir ante la inacción del legislador.

El sistema jurídico cambia radicalmente el planteamiento y surge como reacción a la insuficiencia de la concepción liberal de las Constituciones y su concepción clásica. El sistema jurídico entiende las Constituciones como verdaderas normas jurídicas completas, como fuentes del derecho y de aplicación directa. Reconoce la Constitución como *“norma normarum”*, situándola en la cúspide del ordenamiento jurídico y entendiendo que ha de ser protegida por un control jurisdiccional que garantice el valor normativo de la ley fundamental.





KELSEN, como principal defensor del sistema jurídico, parte en su obra *"Teoría pura del Derecho"* del concepto de Constitución como norma superior a las demás y la verificación de la conformidad de las leyes con la misma debe ser llevada a cabo por un Tribunal, cuya ...





Este material ha sido elaborado por el personal docente de la TUS TEMAS DE OPOSICIONES, Marca registrada propiedad de EFICIENCIA Y OPOSICIÓN S.L, con CIF B44859049. No se permite la reproducción total ni parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión de cualquier forma o cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright. Reservados todos los derechos, incluidos el derecho de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de cesión del uso de este ejemplar.

Recomendamos complementar este libro con las formaciones ofrecidas por nuestra marca hermana, *"Eficiencia y Oposición"*. Conoce más sobre nuevas formaciones en www.eficienciayoposicion.com.

Puedes ver toda la información sobre cómo trabajamos, otros materiales o test disponibles en nuestra web www.tustemasdeoposiciones.com

Puedes contactar con nosotros a través de nuestra página web con el email info@tustemasdeoposiciones.com

Visita nuestras redes sociales

Facebook *Tus temas de oposiciones – Eficiencia y Oposición*

Instagram *Temas_Oposiciones – Eficiencia_oposición*

